



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 382-2024-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 10/10 del 2024.



VISTO, el Memorando N°1468-2024-GRL-GRS-L/30.50, emitido por el Director General, conteniendo el Oficio N°080-2024-UFGRD-PREVAED/EMED-HRL e Informe Técnico No.003-2024-UFGRD-PREVAED/EMED-HRL, emitido por la responsable de la Unidad Funcional del Riesgo de Desastres, en el cual sustenta técnicamente la aprobación mediante Resolución Directoral del **"PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE A TEMPORADA DE BAJAS TEMPERATURAS AÑO 2024 - HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo VI del título Preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud", establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, la Política del Estado 32, referida a la "Gestión del Riesgo de Desastres", aprobado en acuerdo nacional, tiene la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado; promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo la vulnerabilidad con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias, desastres y la reconstrucción;



Que, la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, en el artículo 5° establece como uno de los Lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que el país cuente con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterio de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actuación permanente, precisando además que, las capacidades y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente;



Que, la conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por el Decreto Supremo N°013-2006-SA, los establecimientos de salud están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarle los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N°098-2007-PCM, aprueba el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia y detalla tareas específicas para el Ministerio de Salud adecuando las capacidades de respuesta de los servicios de salud en función de riesgo de daños a la salud de la población y del medio ambiente, incluyendo la operatividad de la infraestructura, equipos y la disponibilidad de stock de materiales médicos y medicamentos pertinentes, así como Supervisar las condiciones de salubridad del ambiente en las zonas afectadas y en los refugios y/o albergues temporales que se establezcan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°024-2010, el Gobierno dispone la creación del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en razón de tener identificado un problema específico referido a la población y sus medios de vida vulnerable ante el impacto de amenazas con secuelas de desastres de gran magnitud que deterioran localidad de vida d los pobladores;

Que, la Resolución Ministerial N°185-2015-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de los procesos de la Gestión Reactiva, establece en el numeral 6.1, literal B, que el Plan de Operaciones de Emergencia constituye un instrumento técnico operativo que detalla las acciones para responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente, emergencia o desastre;

